

oro, en cheques circulares.

por a. P. Samuel Segregoni

Aracela Galvez

Atento Espinal

Raimundo Kera

[Signature]

Numero mis documentos treinta y cuatro
Don Cesar Segregoni y otros
Don Leontiliano Budezui

En Ica, a seis de noviembre de mis noventa y cuatro, ante

En 4 de julio de 1949 se otorga pido 1er voto moroso a don Juan Jose Biedma de



mi el Notario y testigos que al final se espusieron, comparecieron de una parte, el señores don Cesar Segregoni y Budezui, hermano, casado con Doña Rafael Monteña y Villa, vecino de Sibillo, del distrito de Palpa, de esta Provincia, a quien comparece mayor de edad, agricultor, con libreta electoral cuatrocientos treinta y nueve mil noventa y cuatro, votante, procede por su propio derecho y en representacion de sus hermanos don Raimundo, don Amadeo, don Reynaldo, don Américo, don Mario, doña Emma, don Francisco Segregoni y Budezui y doña Ricardina Segregoni de Guillén, cuyos poderes presentados y se in-



H N° 192562

2400

Dos mil cuatrocientos

certan y de la otra parte, el señor don Juan
 José Basso y Prada, peruano, viudo, ve-
 cino de Ica, mayor de edad, comerciante,
 a quien conyugo, proceda en nombre y
 representación de don Quintiliano Bude-
 zzi, como en gestor de negocios, con li-
 breta Electoral número trescientos noventa y
 cinco mil quinientos ochenta y siete, votante; am-
 bos hábiles para contratar e inteligentes
 en el idioma castellano y cumplidas las
 subscripciones de los artículos treinta y
 tres siguientes de la ley de Notariado de que
 certifico, así como lo dispuesto en el artícu-
 lo sétimo de la ley del Registro de la Propie-
 dad Inmueble, solicitaban que elevase a
 escritura pública la siguiente minuta,
 la que con el número trescientos noventa y
 cuatro agrego a su legajo y su tenor literal
 es como sigue: Minuta: - Señores Nota-
 rios... Sírvase usted en su Registro de
 Escrituras Públicas, enca de venta real
 y enajenación perpetua que hago yo don
 Gregorio a favor del señor don Quin-
 tiliano Budezzi, representado en este
 acto por el señor don Juan José Basso,
 como en gestor de negocios, cuenta que
 efectuo por mi propio derecho y en repre-
 sentación de mis hermanos don Rafael, don
 Amador, don Reynaldo, don Américo, don
 Mario, doña Emma, don Francisco Diego,

doni Budezzi y doña Ricardina Dezeze
 ni de Guillén según poderes que presen-
 to y que usted susentará, de un fundo de
 nuestra propiedad, conocido con el nom-
 bre de Uluhuato, que forma parte de
 la hacienda Ayllapampa, ubicada en
 la margen derecha del río de Palpa, com-
 puesto de dieciocho cercos y una huerta
 teniendo una medida total de cua-
 rentiseis hectareas, mis novecientos o-
 chentiocho metros cuadrados y siendo el
 precio de venta la cantidad de dieciséis
 mil soles oro, de los cuales declaro haber
 recibido la cantidad de tres mil soles oro,
 según consta del compromiso de prome-
 sa de venta celebrado en once de octu-
 bre de mis novecientos cuarenta, ante el
 Notario señores Barboya y esaldo de
 eslos oro tres mil que se recibirán al
 firmarse la escritura y con fe de su-
 tiza de usted señores Notario. Este
 bien lo hemos adquirido los vendedores
 por compra a don Samuel Dezeze
 y su esposa señora Irene Budezzi de
 Dezeze por escritura de cuatro de no-
 viembre de mis novecientos cuarenta, an-
 te usted, quienes lo adquirieron por
 compra a don Francisco Dezeze Chu-
 zza, por escritura de ocho de mayo de
 mis novecientos veintinueve. Los lin-



H. N° 192331

2401

Dos mil cuatrocientos una

deus del fundo materia de este contrato
 son: por el Norte, con propiedades de do-
 ña Mónica Peña y Tomás Janto, el
 Rio que baja a Palpa; por el Este, con
 terreno de don Victor Pachaca, y el rio
 que baja a Palpa; por el Sur, con el mis-
 mo rio y por el Poniente, con las lomas
 comunales de Cochacucho. Se aclara
 el area en la siguiente forma: treinta
 hectareas, trescientos veintiseis me-
 tros cuadrados de terreno de cultivo y
 quince hectareas ochocientos ochocientos
 sesentidos metros cuadrados de terreno
 sin cultivo. - En virtud de esta nueva
 pasa el fundo descrito al dominio y po-
 sesion del comprador señor Budezzi
 con en area, linderos, entradas, sali-
 das, usos, costumbres, servidumbres,
 derechos de agua y toma y todo cuanto
 a la propiedad se refiere sin reserva
 ni limitacion alguna, quedando obli-
 gado el vendedor a la eviccion y
 saneamiento con arreglo a ley, siendo
 el precio pactado el que legalmente cor-
 responde a lo vendido por lo que
 no hacemos mutua y reciproca do-
 nacion de cualquier exceso o diferen-
 cia que pudiere resultar, declarandose con-
 stancia de que no existe gravamen al-
 guno que le afecte ni medida judicial

encontrándose completamente libre en
 cuyas condiciones pasa al comprador.
 Es espresamente convenido entre las
 partes que el comprador no tomará
 posesión del predio hasta el veinte del
 presente mes a fin de que los vendedo-
 res puedan desarlo con tranquilidad;
 asimismo de que respecto al pago de
 predio, como estos se pagan en co-
 mún, se pagaban en lo sucesivo, en
 la parte proporcional que les respecta,
 intentando se sigan los tramites res-
 pectivos para la reparación de los bie-
 nes que corresponden a cada interesado.
 Todos los gastos que occurren elevar a
 escritura pública el presente contrato,
 inclusive los de alcabala son de cuen-
 ta del comprador. - Sepa usted se-
 ñor Notario las cláusulas de ley, pase
 partes al Registro Público de Ayacucho,
 insente usted los poderes que acreditan
 la persona del señor César Degregni
 y de fe de la entrega del dinero. - Yo, Juan
 José Bisso, acepto en todas sus partes
 los terminos de la minuta que antecede,
 declarando que la presente compra la
 hago para el señor Quintiliano Bende-
 zo, con su dinero y como gestor de ne-
 gocio - Yca, cuatro de noviembre de
 mil novecientos cuarenta. - César Degre.



H. N° 192333

2402

Dos mil cuatrocientos dos

gari - Juan J. Bisso. - Alcabala - Numero
 ochocientos cincuenta y mil cuatrocientos
 treinta y tres - Caja de Depósitos y consignaciones
 Departamento de Recaudación - Certificado
 de Pago de Alcabala de Enajenaciones - So-
 les en seis ^{veinte} cuarenta. El señor Juan
 José Bisso ha pagado la cantidad de
 sesenta y cuatro soles oro por el cuatro
 por ciento sobre el capital de dieciséis
 mil soles con que está gravado confor-
 me a la ley de la materia, el contrato de
 venta que celebra César Degregori con
 Quintiliano Budezzi según minuta
 de la fecha de mil novecientos cuarenta
 y seis, a cinco de noviembre de mil nove-
 cientos cuarenta y seis - Caja de Depósitos y
 consignaciones Departamento de Recauda-
 ción - C. Huancabamba. Un sello de la Sec-
 ción Impuestos Directos - de la Buente -
 Un sello de la Jefatura. - Poder. - Nume-
 ro quinientos cinco - Folio novecientos
 veintinueve - Poder. - Don Raúl Degregori
 Budezzi y hermanos a don César Degre-
 gori Budezzi. - En Ica, a dieciocho de
 mayo de mil novecientos cuarenta y seis,
 ante mí el infrascrito notario y testi-
 gos instrumentales que al final se ex-
 presan, comparecieron los hermanos
 don Raúl Degregori Budezzi, profeso-
 ro, casado y con dispensa electoral expl-

dida foref Juez de Primera Instancia doc-
 tor Luis H. Solís Rosas en siete de octu-
 bre de mil novecientos treinta y nueve; don
 Amador Dejezari y Budezui, casado,
 agricultor, con titula Electoral nime-
 ro cuatrecientos treinta y mil seiscien-
 tos ochenta y cinco y con constancia de
 sufragio en el Plebiscito y en las últi-
 mas elecciones generales; don Américo
 Dejezari Budezui, propietario, soltero,
 con titula Electoral número cuatrecien-
 tos treinta y mil novecientos setenta y
 cinco y con constancia de voto en el Plebisci-
 to y en las últimas elecciones generales;
 don Reynaldo Dejezari Budezui, agri-
 cultor, casado, con titula Electoral
 número trescientos noventa y cinco
 y con constancia de voto en el Plebiscito y en las últimas
 elecciones generales. don Mario Dejezari
 Budezui, propietario, soltero, con ti-
 tula Electoral número ochocientos die-
 cis y cinco mil ochocientos noventa y
 cinco y con constancia de voto en el Plebiscito y
 en las últimas elecciones generales;
 todos con domicilio en el distrito de
 Hualta de la Provincia de Tucumán
 del Departamento de Ayacucho y au-
 tencito en esta ciudad, y don Ri-
 cardina Dejezari Budezui de Guillén



Nº 192335

2403

Dosmil cuatrocientas Tes

propietaria, domiciliada en la calle La Unión número doscientos treinta de esta ciudad y procede con autorización de su esposo don Samuel Guillén Jurado que presentó la libreta electoral número trescientos noventa y seis y sesenta y siete y votante en las últimas elecciones generales; todos los comparecientes firmados, mayores de edad, inteligentes en el idioma castellano, hábiles para contratar y ejercicio de sus propios derechos, a quienes de conocer así fi, así como de insertar el auto de dispensa electoral de don Raúl Degregori Buedezzi en el cuerpo de esta escritura; y cumplidas las prescripciones de los artículos treinta y cinco al cuarenta y uno de la Ley del Notariado, me solicitaron que elevaba a instrumento público el contenido de la presente minuta firmada de poder especial, la misma que agregó a su legajo correspondiente, signada con el número doscientos cincuenta y cuya trascripción literal es como sigue: - Habiendo - Señores Notario. Dirá usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de mandato especial que otorgamos los hermanos Raúl, Amador, Reynaldo, Américo, Mario Degregori Buedezzi y Ricardo Degregori Buedezzi de Guillén, con

autorización de mi esposo don Samuel Gu-
 llin Jurado a favor de nuestro herma-
 no César Degregori Budezzi para que
 en nuestro nombre y representación
 firme la escritura de promesa de ven-
 ta y venta definitiva que debemos cele-
 brar con don Samuel Degregori Corzo
 de la Hacienda Ayllapampa sita en la
 Provincia de Tucumanas, en la quebrada
 de Htauta, lo facultamos asimismo pa-
 ra que efective por nuestra cuenta las
 transacciones y operaciones indispensa-
 bles con el fin de procurarse dinero
 para el pago de parte o del todo del
 precio de la compra venta; pudiendo ce-
 lebrar contratos parciales de promesa
 de venta o de venta definitiva de parte
 de los terrenos que vamos a adquirir
 con el único y exclusivo objeto de com-
 pletar el precio de los fundos. Usted señor
 Notario apoyará las demás cláusulas
 de ley y pasará partes a los Registros Pú-
 blicos de esta ciudad para su debida
 inscripción. Ica, dieciocho de mayo de
 mil novecientos cuarenta y cinco. - Paul Degre-
 gori. - Américo Degregori, Amador Degre-
 gori. - Reynaldo Degregori. - Mauro Degre-
 gori. - Ricardida D. de Guillén. - Samuel
 Guillén. - Constancias. - No paga impues-
 to por ser poder. Ica, dieciocho de mayo



H. N° 192337

2404

Dormis cuatrocientos cuatro

de mis novecientos cuarenta. Juan J. Maiz-
 tica N. - Un sello del Notario. - Dieciocho
 mayo mis novecientos cuarenta - Carlos
 Morante. - Un sello de la Sección Cobran-
 zas. - No ha lugar a impuesto por ser
 poder. Sea, dieciocho mayo mis novecien-
 tos cuarenta. Casa de Depósitos y Resigna-
 ciones Departamento de Recaudación. C.
 Quiñandía. - Un sello de la Sección Tur-
 puestas Directas. Casa de Depósitos y Resig-
 naciones Departamento de Recauda-
 ción. de la Recaudación Jefe Departamental.
 Ynsentis. - Auto de dispensa judicial. Sea,
 octubre siete de mis novecientos trece.
 Trueno. En mérito de lo que se expo-
 ne y de conformidad con lo dis-
 puesto en el artículo cuarentiocho de
 la ley número ocho mis novecientos
 uno, otorgarse dispensa judicial a
 don Raúl Gregorio Buedoqui para que
 pueda ejercitar los derechos a que se
 refiere el artículo cincuenta de la referi-
 da ley. - Solis Rosas. - Un sello del
 Juzgado de Primera Instancia. - J. del
 Tucumán C. - Un sello del Escribano. -
 conclusión. Sustituidos los compare-
 cientes del objeto, tenor y resultados
 de la presente escritura, por la lectu-
 ra que se toda ella les hice en presen-
 cia de los testigos instrumentales de

José Morales y Amilcar Revello, con
 Libretas Electorales números trescien-
 tos noventa y cinco mis quinientos setenta
 y siete y trescientos noventa y cinco mis
 quinientos noventa y cinco, respectivamente,
 ambos mayores de edad, vecinos del
 lugar y con constancia de sufragio
 en el Plebiscito y en las últimas elec-
 ciones generales, se afirmaron, se ra-
 tificaron y procedieron a firmar
 junto con los testigos ya menciona-
 dos; de todo lo que doy fe, Entre líneas.
 Un sello de la lección Yuspuestos Di-
 rectos - Vale. - Raúl Degregori - Ami-
 rico Degregori - Reynaldo Degregori,
 Amador Degregori - Mario Degrego-
 ri - Ricardina D. de Guillín - Samuel
 Guillín - J. Morales. - A. Revello. -
 Juan J. Mantua V. Notario. - Con-
 cuerda este traslado con la matriz de su
 referencia, coniente a las noventa y cinco
 mis quinientos setenta y siete y
 a solicitud de don César Degregori Ber-
 dezú espido este primer testimonio en
 dos folios útiles, habiendo practicado la
 confrontación y colocado los timbres de
 ley, abonado los derechos de hospital, que
 cubren, sello y firma en Ica a diecio-
 cho de mayo de mis quinientos cua-
 renta. - Juan J. Mantua V. Notario. Un



H N° 192339

2405

Dosmil cuatrosientos cinco

cello. Registrado este poder en el tomo segundo, folio trescientos cuarenta y tres, partida CLXIX, asiento número uno del Registro de mandatos con fecha veintidos de mayo de mil novecientos veintita, recibos número sesenta mil trescientos noventa y seis. Juan J. Mañón O. Notario - Un sello del Notario. Otro. Número seiscientos veintituno - folio civil doscientos diez y siete. Ampliación de poder. Don Raúl Gregorio Bendejé y otros a don César Gregorio Bendejé. En Ica, a nueve de octubre de mil novecientos veintita, ante mi el infrascripto Notario y testigos instrumentales que al final se expresan comparecieron: don Raúl Gregorio Bendejé, casado con doña Julia Bendejé Rodríguez, propietario, vecino del distrito de Pampa, de esta Provincia y con cédula electoral expedida por el Jefe de Primera Instancia de esta Provincia, cuyo auto se insertó en el cuerpo del poder original; don Amador Gregorio Bendejé, casado con doña Fausta Guillén Jurado, agricultor, vecino del distrito de Sta. Ana, de la Provincia de Tarma, del Departamento de Ayacucho, con cédula electoral número cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y siete, y con constancia de voto en el Plebiscito.

to y en las últimas elecciones generales; don Américo Dezezezi Buedezzi, soltero,
 agricultor, vecino del distrito de Hanta
 de la Provincia de Tucanas, con Tri-
 breta Electoral número cuatrocientos
 treinta y cinco mil novecientos setenta y
 y con constancia de sufragio en el Ple-
 quisito y en las últimas elecciones ge-
 nerales; don Mario Dezezezi Buedezzi,
 propietario, agricultor, soltero, domi-
 ciliado en la ciudad de Lima, con
 Tribeta Electoral número ochocientos die-
 cisiete mil ochocientos noventa y tres,
 y con constancia de voto en el Plebisito, y en
 las últimas elecciones generales; don Fran-
 cisco Dezezezi Buedezzi, soltero, agricultor,
 domiciliado en la Hacienda Oyllasampa,
 del distrito de Hanta de la Provincia de
 Tucanas, con Tribeta Electoral número
 cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos
 setenta y tres, y votante en las últimas elec-
 ciones generales; doña Emma Dezezezi
 Buedezzi de Benales, propietaria, casada
 con don Nicandro Corrales Barrios y veci-
 na del Distrito de Palpa; y doña Ricardi-
 na Dezezezi Buedezzi de Guillén, propie-
 taria, casada con don Samuel Guillén
 Jurado y vecina del distrito de Hanta,
 todos los comparecientes firmados, ma-
 yores de edad, de tránsito en esta ciu-



H Nº 192341

2406

Doscientos cuatrocientos seis

dad, hábiles para contratar, inteligentes en el idioma castellano, los seis primeros proceden por derecho propio y la última con autorización de su esposo don Samuel Guillén Jurado que posee libreta electoral número trescientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y cinco, agricultor, y retante, a quienes de conocer así como a los testigos instrumentales, doy fe; y cumplidas las prescripciones de los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la Ley de Notariado, me solicitaron que elevara a instrumento público el contenido de la presente minuta firmada de la ampliación del poder que nosotros Paul, Amador, S. mérico, Mario, Francisco Dejeperi Bendezi, Emma Dejeperi de Canales y Ricardina Dejeperi Bendezi de Guillén con autorización de mi esposo don Samuel Guillén Jurado, otorgamos a favor de nuestro hermano don César Dejeperi Bendezi, con fecha

dieciocho de mayo del año en curso, por
 ante usted mismo, para que en nues-
 tro nombre y representación firmara
 la escritura de promesa de cuenta y
 cuenta definitiva con don Samuel Degre-
 gori Berzo respecto a la Hacienda de
 Lapampa y anexos, ubicada en el distri-
 to de Htanta de la provincia de Tucu-
 nas. La ampliación del mandato con-
 siste en que facultamos a nuestro man-
 datario para que recoga el dinero deudo
 por nuestro deudiente común don
 Francisco Degregori Chiozza en las si-
 guientes cantidades: de don Samuel De-
 gregori Berzo la cantidad de veinticinco
 mil soles oro; del Banco Italiano, soles
 oro ocho mil novecientos veinte, trin-
 titos centavos y de don Juan José Bisso
 soles oro siete mil, sumas que están
 a disposición del juzgado de Primera
 Instancia de esta ciudad que despa-
 cha el doctor José Antonio Docarmo,
 Escribano don Carlos A. Mejía. De la
 primera cantidad soles oro doce mil
 quinientos en una letra sin número,
 en fecha ocho de mayo de mil nove-
 cientos veintinueve, hecha por don
 Francisco Degregori a cargo de don
 Samuel Degregori, aceptada por este
 la cual vence el cinco de mayo de mil



H. N° 192343

2407

Dos mil cuatrocientos siete

novecientos sesenta y seis oro doce mil quinientos en el certificado de depósito número dos mil doscientos ochenta y cinco de la Caja de Depósitos y de consignaciones, Departamento de Recaudación; de la segunda en la cuenta corriente del Banco Italiano, Oficina de Tesorería y de la última en el certificado de depósito número dos mil trescientos sesenta y cuatro de la misma Caja. Lo facultamos asimismo a nuestros apoderados para que con esas sumas que reciba cubra todos los gastos que sean necesarios para la compra venta de la Hacienda Ayllapampa y anexos de don Samuel Derogui, comprendiéndose en ellos el precio, los derechos de alcabala, escritura, impuestos sucesivos, honorarios de abogados, actuaciones judiciales, papeles sellados y timbres, telegramas y movilidades (personas) y de los comisionados. Facultamos finalmente a nuestros señores para que en nuestro nombre y representación pueda por parte de la Hacienda Ayllapampa que se va a adquirir a terceras personas, suscribiendo las respectivas escrituras, previa recepción de su valor debidamente justificado y adjudicándonos a cada uno de nosotros sepa-

damente las porciones de terrenos que
 nos corresponda en proporción a los
 sumos de dinero con que hemos con-
 tribuido a la compra suelta de la H^a.
 ciudad Ayllasampa y anexos. Yo, Fran-
 cisco Degregori Buedozi interuenigo en
 esta escritura de ampliación de man-
 dato, por mi propio derecho, tanto
 para otorgar esta ampliación como
 para declarar que confirmo las facul-
 tades otorgadas a mi referido herma-
 no bisas por los otros poderdantes en
 la escritura de poder, su fecha diecis-
 sho de mayo de mil novecientos cua-
 renta, a que se ha hecho referencia más
 arriba y para declarar que hecho mi
 aprobación al contrato de promesa de
 suelta que mis hermanos bisas Degrego-
 ri y otros, celebraron con don Samuel De-
 gregori Corzo en dieciocho de mayo últi-
 mo por ante el Notario don Constantino
 Lafardo Negra, respecto de la hacienda ayllas-
 aampa. Usted señor Notario agregará
 las demás cláusulas de ley y pasará par-
 tes a los Registros Públicos de esta ciudad,
 para su debida inscripción. Hea, ochos
 de octubre de mil novecientos cuarenta.
 Raúl Degregori - Francisco Degregori B.
 Amador Degregori - Américo Degregori -
 Mario Degregori B. - Ricardina D. de Qui-



H. N° 192345

2408

Dormir cuatrecientos ochos

Miu - Emma D. de Bonales - constancia -
 No ha lugar a impuesto por ser poder.
 Ica, ocho de octubre de mil novecientos
 cuarenta. - Juan J. Mantua S. - Un
 sello del Notario. - No ha lugar a im-
 puesto por ser poder. Ica, ocho de
 octubre de mil novecientos cuarenta. -
 Qui fundia - Un sello de la Sección Im-
 puestos Directos. - Caja de Depósito y au-
 signaciones Departamento de Recauda-
 ción - de la Suerte. - Jefe Departamental,
 conclusión - Gustando lo contratante
 del objeto, tengo resultado de la presente
 escritura, por la lectura que de toda ella
 les hice, en presencia de los testigos ins-
 trumentales don José J. Morales H. y
 don Amilcar Revello H., con libretos
 electorales números trescientos novanti-
 cinco mil quinientos setenta y tres
 ciento noventa y cinco mil novecientos
 veintidos, respectivamente, ambos neci-
 mos del lugar, mayores de edad y con
 constancia de sufragio en las últimas
 elecciones generales; se afirmaron, se
 ratificaron en el contenido del presente
 instrumento y procedieron a firmar
 junto con los testigos ya mencionados,
 de todo lo que doy fe; así como lo doy
 de expedir los partes correspondientes
 para los Registros Públicos de esta ciudad.

Américo Devezari - Ricardina de Guillín,
 Emma D. de Canales - Amador Devezari
 Raúl Devezari - Francisco Devezari. Ma-
 ría Devezari D. - F. Saucy Guillín -
 Maralís - S. Revellón - Juan J. Mantua
 V. - Notario. - Sancionado este traslado
 con la matriz de su referencia corriente
 a fojas mil novecientas diez y nueve de mi
 registro del presente libro. Yo, Esteban de
 don César Devezari Canales el pido es,
 te primer testimonio en tres fojas útiles,
 habiendo practicado la confrontación
 colocados los timbres de ley y abismados los
 derechos de Hospital, que rubrico, sello
 y firmo en Ica, a diez de octubre de mil
 novecientos cuarenta. Juan J. Mantua
 V. - Notario - Mi sello del Notario. - Jus-
 tificación - Presentado con el número
 setenta mil novecientos cuarenta y uno en
 catorce octubre mil novecientos cuarenta.
 Registrado A. de Mandatos a fojas tres-
 cientas cuarenta y tres, del tomo dos, asiento
 número dos en catorce octubre mil no-
 vecientos cuarenta. Juan J. Mantua V.
 Justificados los contratantes sus timbres, abje-
 to y resultados de esta escritura, por la
 lectura, que de toda ella les hice, ante
 los testigos instrumentales señores don
 Esteban Salvaín y don Fernando Canales,
 que reúnen las calidades de ley, se afir-



Nº 192347

2409

Dosmil cuatrocientos nueve

maron, se ratificaron y la firmaron; de todo lo que doy fe, así como de entregar los certificados para el Registro Público de Ayacucho en doble ejemplar y de que don César Degregori Bencozzi recibe en este acto y en mi presencia del señor don Juan José Basso, la cantidad de trece mil soles oro, en cheques circulares. Entre líneas - cuatro - vale.

César Degregori

Juan J. Basso

Antonio Espinoza

[Signature]

Reimbró mis doscientas treinta y seis
- Coupra nueva
Doña Eufemia Palomino
a
Don Eudonio Prosa.

En Ica, a
siete de no-
viembre de
mis nueve-
cientos cua-
renta, ante

mi el Notario y testigos que al firmarse expresan, comparecieron de una parte, doña Eufemia Palomino y Quintavilla, peruana, casada con don Antonio Azuque y Morón, vecina de Santafecia, del distrito de Santiago, de esta Provincia, de diecinueve años, a quien conyos, proce-

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 347

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1,235 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 1,940; QUE OTORGA: DON CESAR DEGREGORI Y OTROS; A FAVOR DE: DON QUINTILIANO BENDEZU; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CONSTANTINO FAJARDO NEYRA, DEL PROTOCOLO N° 5, DEL BIENIO 1,939 – 1,940, FOLIO N° 2,399 VULETA AL FOLIO N° 2,409, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 20 (VEINTE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): WILLIAM ALFREDO GOMEZ GALVEZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21419637. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 427 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 605634, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 16 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL